



RESOLUCIÓN NÚMERO 002360 DE 2017

(junio 30)

por la cual se modifica el inciso primero del artículo 5° de la Resolución 373 de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, las que le confieren los artículos 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y 10 del Decreto 1681 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 373 de 2017 se establecieron las condiciones para la suscripción de títulos representativos de deuda subordinada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces, para la vigencia 2017, fijando en su artículo 5° que la presentación de la Carta de Invitación para la suscripción de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones (Bocas) por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) al Ministerio de Salud y Protección Social debía realizarse hasta el 30 de junio de 2017.

Que cumplido el plazo del artículo 5° de la Resolución 373 de 2017 no se presentó invitación alguna por parte de las EPS del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que con el propósito de darle continuidad al proceso de fortalecimiento patrimonial de las EPS, conforme al objeto de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de la documentación establecida en el artículo 5° de la Resolución 373 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso primero del artículo 5° de la Resolución 373 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 5°. Carta de Invitación para la suscripción de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones (Bocas). Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) podrán presentar a este Ministerio hasta el 31 de julio de 2017, o a la Administradora de los

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre del 2017, la carta de invitación para la suscripción de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones (Bocas) con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y ratifica en su integridad las demás condiciones establecidas en la Resolución 373 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.284 del martes 4 de julio del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)